



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-82738909-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-67581327- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1891-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° IF-2024-79195656-APN-DNC#MT y en el documento N° IF-2024-79196864-APN-DNC#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **891/24** y **892/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 12:40:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 12:40:44 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT**, los Sres. Jorge AVILA, Carlos GOMEZ, Héctor MILLAR, Martín HARO, Sergio KUKENSHENER, Rafael ROMAN, Rafael ANDRADE, Pablo PEDRAZZA con el patrocinio letrado del Dr. Juan Mario PAIS, por el **SINDICATO DE PETROLERO GAS PRIVADO ENERGIA RENOVABLES SANTA CRUZ**, los Sres. Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán KUSTICH, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus sindicatos adheridos, los Sres. Gabriel BARROSO y Mario LAVIA, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO QUIMICO Y ENERGIAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA**, los Sres. Julián MATAMALA, Sebastián AGUILAR, Germán MARTIN, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, SERGIO FARAUDO, Adrián ESCOBAR, José BEJAR, Walter FERNANDEZ, Federico OZARAN, Leandro CORENGIA, Juan Manuel D'ALOE, Agustín CARUGO, Nicolás BLOJST, Juan Pablo TAPIA, Sandra FERNANDEZ, Daniel FIGLIOLA, Darío MATTEI, y por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Tomás HESS, Luis ARIAS, Leandro DELGADO, Juan VILLAFANE, Nicolás GROVAS con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario, y en función de lo acordado en el ARTÍCULO TERCERO del acta paritaria celebrada con fecha 05 de junio de 2024, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 9,8% (NUEVE COMA OCHO POR CIENTO), que deberá hacerse efectiva antes del día 15 de agosto de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024.

A partir del mes de agosto de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 9,8% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en

este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) en forma mensual para cada uno de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024.

A partir del mes de diciembre de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO), con los salarios del mes de diciembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024.

A partir del mes de enero de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO CUARTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos precedentes, se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que las gratificaciones no remunerativas establecidas en los artículos precedentes formarán parte de la base de cálculo con la que deberán abonarse el SAC 2º semestre 2024, licencias legales y convencionales, y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Julio 2024".

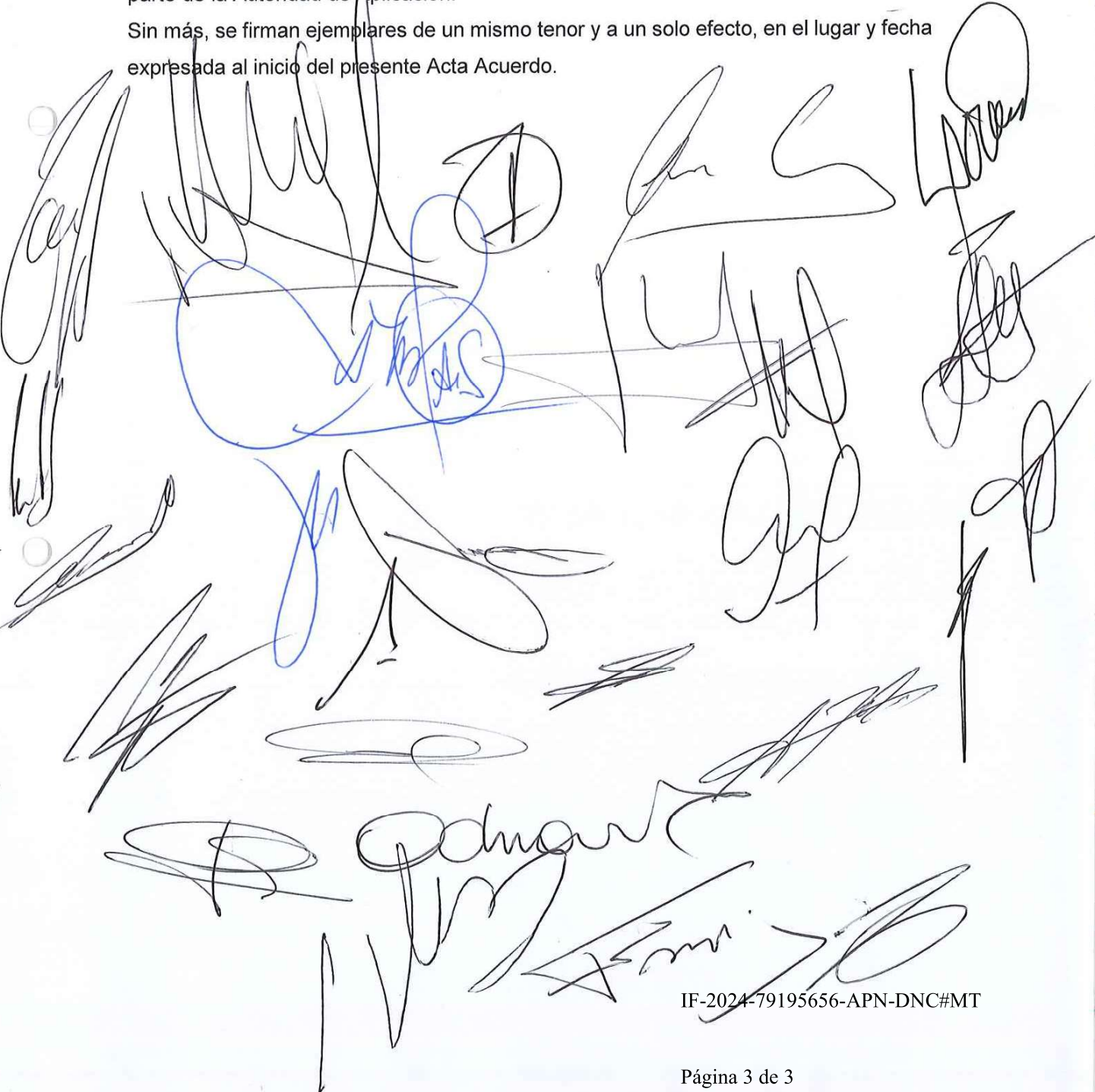
ARTICULO QUINTO: Las partes acuerdan reunirse el día 15 de octubre de 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, como así también respecto del período paritario pendiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en este acuerdo estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTÍCULO OCTAVO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



IF-2024-79195656-APN-DNC#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-79195656-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Julio de 2024

Referencia: ACUERDO EX-2024-67581327- -APN-DGD#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.29 11:38:29 -03:00

Lisandro Juan Ayastuy
Asistente legal
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.29 11:38:31 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT**, los Sres. Jorge AVILA, Carlos GOMEZ, Héctor MILLAR, Martín HARO, Sergio KUKENSHENER, Rafael ROMAN, Rafael ANDRADE, Pablo PEDRAZZA con el patrocinio letrado del Dr. Juan Mario PAIS, por el **SINDICATO DE PETROLERO GAS PRIVADO ENERGIA RENOVABLES SANTA CRUZ**, los Sres. Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán KUSTICH, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus sindicatos adheridos, los Sres. Gabriel BARROSO y Mario LAVIA, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO QUIMICO Y ENERGIAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA**, los Sres. Julián MATAMALA, Sebastián AGUILAR, Germán MARTIN, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, SERGIO FARAUDO, Adrián ESCOBAR, José BEJAR, Walter FERNANDEZ, Federico OZARAN, Leandro CORENGIA, Juan Manuel D'ALOE, Agustín CARUGO, Nicolás BLOJST, Juan Pablo TAPIA, Sandra FERNANDEZ, Daniel FIGLIOLA, Darío MATTEI, y por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Tomás HESS, Luis ARIAS, Leandro DELGADO, Juan VILLAFANE, Nicolás GROVAS con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO: Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos o mutuales, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado en las cláusulas primera, segunda y tercera del acuerdo paritario celebrado el día de la fecha, las Empresas abonarán a las entidades sindicales de primer grado con personería gremial o mutuales, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria distribuida de la siguiente manera: i) un monto equivalente a la suma de \$78.233 por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes de julio de 2024; ii) un monto equivalente a la suma de \$47.898 por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes de septiembre de 2024; y

IF-2024-79196864-APN-DNC#MT

iii) un monto equivalente a la suma de \$47.898 por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Es condición para la percepción de las sumas estipuladas, el mantenimiento de la paz social.

Dichas contribuciones serán utilizadas para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

IF-2024-79196864-APN-DNC#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-79196864-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Julio de 2024

Referencia: ACUERDO CONTRIBUCIONES EX-2024-67581327- -APN-DGD#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.29 11:39:47 -03:00

Lisandro Juan Ayastuy
Asistente legal
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.29 11:39:48 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1891-24 Acu 891/892-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.